



Resolución Directoral Regional

N° 342-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 21 AGO 2023

VISTO:

La Solicitud de Registro N° 1000425 recibido por la Dirección Regional de Agricultura de Tacna en fecha 20 de enero del 2023, presentado por el servidor TAP Enrique Arturo Cristian Flores Guerrero, el Informe N° 105-2023-REM-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de agosto del 2023, el Informe N° 175-2023-UPER-OA-DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 07 de agosto del 2023, el Oficio N° 352-2023-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de agosto del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117º del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículo 3º y 10º de la norma acotada;

Que, mediante Solicitud de Registro N° 1000425 recibido por la Dirección Regional de Agricultura de Tacna en fecha 20 de enero del 2023, el servidor TAP. Enrique Arturo Cristian Flores Guerrero, solicita pago de Bonificación Diferencial Permanente, al amparo del Artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante el Oficio N° 352-2023-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de agosto del 2023, el Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna alcanza el Informe N° 175-2023-UPER-OA-DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 07 de agosto del 2023, emitido por la Unidad de Personal y el Informe N° 105-2023-REM-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de agosto del 2023, emitido por la Sub Unidad de Remuneraciones y Certificaciones; así como, la Constancia Certificada Pago de Haberes y Descuentos, mediante la cual ha expresado que el servidor de carrera Enrique Arturo Cristian Flores Guerrero ha desempeñado cargo de responsabilidad directiva por nueve (09) años ocho (8) meses y diez (10) días y tiene derecho a percibir su remuneración MUC S/.828.00 más su bonificación diferencial S/. 198.00 soles correspondiendo su sueldo mensual de S/. 1026.00 soles en su planilla de haberes; tal como se detalla en el siguiente cuadro:

REMUN MUC F - 4	REMUN BET F - 4	TOTAL	REMUN MUC SPE	REMUN BET SPE	TOTAL	DIFERENCIAL MENSUAL	PERIODO FISCAL		TOTAL
							DESDE	HASTA	
1,026.00		1,026.00	828.00		828.00	198.00	26/04/2013	11/01/2023	9 años, 8 meses y 10 días.

Que, el Artículo 53º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece en su Literal a) La bonificación diferencial tiene por



Resolución Directoral Regional

N° 342-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

21 AGO 2023

objeto compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directa;

Que, el Artículo 27º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM prescribe que los cargos de responsabilidad directiva son compatibles con los Niveles Superiores de Carrera de cada Grupo Ocupacional, según corresponda. Por el desempeño de dichos cargos, los servidores de carrera percibirán una bonificación diferencial;

Que, en esa misma línea el Artículo 124º del citado Reglamento señala: "El servidor de Carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco (5) años en el ejercicio de dichos cargos percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el Inciso a) del Artículo 53º de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la remunerativa a que se refiere el presente artículo";

Que, el Tribunal del Servicio Civil ha precisado en el Expediente N° 189-2010 - SERVIR/TSC-Primera Sala Fundamento 13., que para la percepción de la bonificación diferencial, el servidor deberá cumplir con las siguientes condiciones: (i) Se trate de un servidor de carrera, (ii) Haya sido designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, (iii) Cuando se tenga más de cinco (5) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial, (iv) Cuando se tenga más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, percibirá una proporción de la referida bonificación diferencial, (v) La norma específica señala los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el citado artículo;

Que, La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) es concordante en señalar de manera reiterada que el monto calculado por la bonificación diferencial del 100% por el ejercicio continuo en cargos de responsabilidad directiva durante más de cinco años y a partir del 60% cuando se haya acumulado más de tres años; que se percibe una vez que ha finalizado la designación en cargos de responsabilidad directiva, permanente en el tiempo; coligiendo que al concluir la designación la administración pública se encuentra en posición de determinar y reconocer el monto al que asciende a la bonificación diferencial permanente, tomando para ello la última e inmediata remuneración percibida por el servidor en el ejercicio del cargo directivo, monto que de manera permanente corresponde ser percibida por el servidor;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO en armonía con la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la





Resolución Directoral Regional

N° 342 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

21 AGO 2023

Resolución Ejecutiva Regional N° 279-2023-GR/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER y OTORGAR el pago por concepto de la Bonificación Diferencial Permanente por la suma de S/. 198.00 soles a favor del servidor TAP ENRIQUE ARTURO CRISTIAN FLORES GUERRERO, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

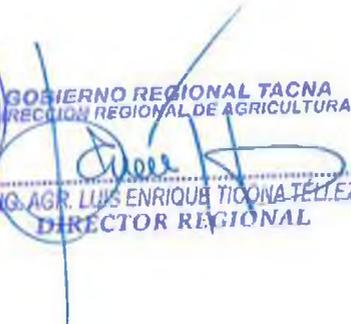
REMUN MUC F - 4	REMUN BET F - 4	TOTAL	REMUN MUC SPE	REMUN BET SPE	TOTAL	DIFERENCIAL MENSUAL	PERIODO FISCAL		TOTAL
							DESDE	HASTA	
1,026.00		1,026.00	828.00		828.00	198.00	26/04/2013	11/01/2023	9 años, 8 meses y 10 días.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, efectúe las acciones pertinentes en lo que les corresponde, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Interesado y partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Distribución:
Interesado
DRA.T
DAJ
DPP
OA
UPER
L.Personal
Exp.Adm
Archivo
LET1/kjz4



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. AGR. LUIS ENRIQUE TICONA TELLEZ
DIRECTOR REGIONAL